

**FORMULA DENUNCIA - OFRECE PRUEBA.**

**Señor presidente  
Tribunal de Ética y Disciplina  
Club Atlético San Lorenzo de Almagro**

**C.A.S.L.A.**

FECHA: 21/04/2021

HORA: 14:40

LA RECEPCIÓN NO IMPLICA  
CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO

**CHRISTIAN AMAURY MERA**, D.N.I. n° 17.802.017,  
Socio n° 11902 y Socio Refundador n° 5394, e-mail [camaury66@gmail.com](mailto:camaury66@gmail.com) con  
domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 441 piso 4to. de esta Ciudad Autónoma de  
Buenos Aires me presento ante ese Excelentísimo Tribunal y respetuosamente digo:

**I.-**

Que conforme lo establece el estatuto del Club  
Atlético San Lorenzo de Almagro Capítulo X – Del Tribunal de Ética y Disciplina Artículo  
77° - Intervención (en Adelante el Club), vengo en mi carácter de socio a presentar  
formal denuncia contra el Sr. Matías Daniel Lammens Núñez, quien actualmente ejerce  
en la Institución “ut supra” citada el cargo de vicepresidente segundo, en base a los  
hechos que a continuación paso a exponer los que para esta parte violan artículos  
dispuestos en el Estatuto Social del Club.

**II.-**

Antes que nada, resulta importante destacar que  
conforme lo dispone el Artículo 1° del Estatuto Social del Club “EL CLUB ATLETICO  
SAN LORENZO DE ALMAGRO (en adelante, referido como el CASLA y/o la institución  
y/o el Club), es una asociación civil sin fines de lucro...”

Que, siendo el 30 de marzo de 2017, el socio Sr.  
Alberto Castro cuyos datos personales surgen del mutuo que en copia se acompaña y  
como prueba solicito que se agregue, prestó al Club la suma de u\$s 30.000 (dólares  
estadounidenses treinta mil), los que conforme surge del contrato precedentemente  
citado se procedería a pagar – CLAUSULA TERCERA - de la siguiente forma: “doce (12)

cuotas iguales, mensuales y consecutivas, en dólares estadounidenses, con vencimiento la primera de ellas el 15 de mayo de 2017”.

Dicho mutuo, al igual que el socio Sr. Castro fue también suscripto por un número importante de socios entre los cuales se encontraba quien suscribe la presente denuncia. Todos esos mutuos fueron firmados única y exclusivamente por el entonces presidente del Club Sr. Matías Daniel Lammens Núñez, produciéndose la primera violación a lo establecido en el Estatuto Social, Capítulo IV – Del Presidente y los Vicepresidentes, Artículo 63° Representación Inc. e) “Firmar, conjuntamente con el secretario general o el prosecretario general y el tesorero o protesorero, según corresponda en ambos casos, las actas, los libros, los contratos, las escrituras públicas, los balances ...” No debía escapar al conocimiento del entonces presidente que dicho mutuo carecía de validez, no sólo porque lo establece el Estatuto Social del Club, sino porque la profesión que ostenta el Sr. Lammens Núñez es ser abogado, nadie puede alegar su propia torpeza.

Además, el Artículo 32°- Obligaciones del socio. Son obligaciones del socio: Inc. a) “Conocer, cumplir y respetar este estatuto...”

Quien suscribe, con retrasos en todas las cuotas, incumpléndose lo pactado, tuve la suerte que me abonaran el dinero prestado. (mutuo y recibos firmados por mi como constancia del pago de las cuotas mensuales se encuentran en la tesorería del Club).

Aquí surge el primer interrogante que solicito sea investigado por el Excelentísimo Tribunal: porque a algunos socios se les abonó la totalidad de lo prestado y al socio Sr. Castro no, habiendo suscripto el Sr. Lammens Núñez en su carácter de presidente del Club, el mismo instrumento (mutuo), para todos los socios que prestamos dinero, cual ha sido el criterio para generar semejante diferencia entre socios, empujando a éste a iniciar una demanda judicial que inexorablemente determinará un alto dispendio económico para las arcas del club que


no sólo tendrá que afrontar el pago de lo que el Sr. Lammens Núñez firmó de manera ilegítima, sino que además deberá pagar las costas y costos del proceso.

Que, continuando con lo narrado y habiendo transcurrido años sin recibir respuesta a la innumerable cantidad de reclamos formulados por el socio Sr. Castro, ello surge del propio relato de la demanda caratulada CASTRO ALBERTO c/ CLUB ATLLETICO SAN LORENZO DE ALMAGRO s/ EJECUCION DE CONVENIO - EXPTE N° 4594/2021, de trámite ante el Juzgado Nacional de primera Instancia en lo Civil n° 11, Secretaría n° 22, al que brevitatis causae me remito, toda vez que la mayoría de los miembros del tribunal al ser abogados pueden consultar perfectamente, el 4 de marzo de 2020 ante escribano público el presidente Marcelo Hugo Tinelli, conjuntamente con el secretario Miguel Marcelo Mastrosimone ratificaron ante el notario el mutuo en conflicto, dándole "validez".

Una vez más, estamos en presencia de una decisión errónea, no sabemos por quién tomada hasta el momento también violentando el estatuto, que decide llevar el reclamo a sede judicial a sabiendas que con la documentación aportada por el demandante el único resultado posible para nuestro Club es la derrota lisa y llanamente con el perjuicio patrimonial que ello ocasiona.

Tal es así, que la resolución de primera instancia resuelve: "Rechazar la excepción de inhabilidad de título planteada. Con costas a la ejecutada ... Mandar llevar adelante la ejecución hasta que el Club San Lorenzo haga íntegro el pago del capital adeudado con más los intereses que correspondan, que serán fijados en la oportunidad en la que se practique la liquidación definitiva del crédito, con más las costas del proceso. Los honorarios serán regulados cuando exista liquidación aprobada y firme."

Esta ejecución de convenio le va a generar al Club una pérdida importante de su patrimonio, pérdida que se podría haber evitado y que hoy además resultará elevadísima, ya que el Juzgado actuante ha resuelto que el Club debe pagar.



¿Seguiremos siendo protagonistas de reparto mientras vacían las arcas de nuestro club? ¿Tomaran la decisión de frenar acá, en lugar de apelar, y de esta forma evitar más pérdidas para la ya paupérrima situación?

### III.-

Todo lo precedentemente narrado y que motivara la presente denuncia encuadra en los siguientes artículos del Estatuto Social:

Artículo 63° Representación. Inc. e), h);

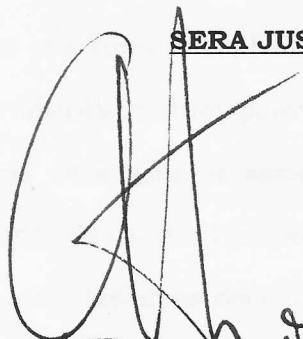
A su vez, la falta administrativa denunciada encuentra sustento dentro del Artículo 35° Clasificación de infracciones y sanciones. 35.3 Inc. b)

Asimismo, solicito al Tribunal que en virtud de la vigencia del Estatuto Social votado en asamblea de 12/2016, considere a fin de salvaguardar los intereses patrimoniales de la institución, el cual tiene plena vigencia aplicar al Sr. Matías Daniel Lammens Nuñez el Artículo 42° Responsabilidad Ilimitada y Solidaria y Artículo 64° Responsabilidad Solidaria.

Por lo expuesto solicito al Señor presidente tenga a bien dar curso a la presente denuncia, y aplicar las sanciones que estime corresponder conforme los artículos del Estatuto Social que han sido violentados y que fueron descriptos más arriba.

Proveer de Conformidad lo solicitado, que

SERA JUSTICIA

  
CAROLINA A. OLIVERA  
DUEÑA  
SOCIO Nº 4102